

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 15 quince de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA 57/2017**, promovido por **SABINO VARELA ORNELAS**, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 02 dos de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió el escrito presentado ante esta Sindicatura el día 25 veinticinco de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por **SABINO VARELA ORNELAS**, quien por su propio derecho reclama la indemnización de los daños sufridos en una llanta del automóvil de su propiedad, [REDACTED] por la caída en un bache, localizado sobre la incorporación a los carriles centrales a donde cruza la Avenida Prolongación Pino Suárez, así mismo se le requirió para que previamente a la admisión ajustara su promoción a lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de fecha 20 veinte de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito por medio del cual el promovente dio cumplimiento al requerimiento ordenado por esta Dirección Jurídica Contenciosa y como consecuencia de ello, se admitió la reclamación por la cantidad de **\$1,014.99 (UN MIL CATORCE PESOS 99/100 M.N.)**, haciéndose del conocimiento de dicho reclamante que esta Entidad resulta ser la competente para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas, se ordenaron girar oficios tanto al Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, como al Director de Pavimentos, para el efecto de que proporcionaran la información necesaria para el

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

estudio y valorización del presente procedimiento, siendo la segunda de las dependencias en cita la encargada de proporcionar la información relacionada con el mantenimiento de las vialidades en el Municipio.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidos los oficios números 1690/2017/570 y 0604/III/2017/D 1410, suscritos respectivamente por el Director de Pavimentos y el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular de esta Entidad, en virtud de haberse desahogado todas y cada una de las pruebas admitidas, no existir medio de convicción por desahogarse, se declaró cerrado el periodo probatorio y se ordenó poner los autos a la vista del promovente para que formulara alegatos dentro del término de cinco días, por lo que al haber concluido el termino concedido y no haberlos ofrecido el reclamante, se reservaron las actuaciones para emitir la resolución definitiva, misma que se emite conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales se describieron en el Resultando Primero.

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEGUNDO. La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el reclamante tiene su origen en un daño patrimonial que el promovente atribuye a una actuación administrativa irregular.

TERCERO. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO. Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el arábigo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la propiedad del automotor dañado el reclamante ofreció:

a.- Carta Factura, de fecha 25 veinticinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete expedida por **DAOSA S.A. de C.V.**, a nombre de **SABINO VARELA ORNELAS**, firmada por Juan Reynoso García, Administración de Ventas; así como la factura numero **FNC0003959** de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2016 dos mil dieciséis expedida por

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

la empresa comercial denominada DAOSA S.A. DE C.V. a nombre de **SABINO VARELA ORNELAS**, correspondiente al vehículo [REDACTED]

b.- 8 ocho copias simples, del Contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria, numero 81442400065 expedidas por **CREDI NISSAN**.

c.- Original de la Tarjeta de Circulación a nombre de VARELA ORNELAS SABINO, expedida por la Secretaria de Movilidad, Secretaria de Plantación Administración y Finanzas, clave vehicular 0044624.

Documentos que adminiculados entre si adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del demandante respecto al vehículo que se describe en los mismos, en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar el reclamante aportó el siguiente medio de convicción:

Factura FT 18684, de fecha 21 veintiuno de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete a nombre de DANIEL VARELA ROMERO, autorizado del reclamante Sabino Varela Ornelas, expedida por la empresa comercial denominada GRUPO LOYGA S.A. DE C.V. en la cual se describe el servicio recibido en el automóvil [REDACTED]

[REDACTED] propiedad del reclamante por la cantidad de \$1,014.99 (UN MIL CATORCE PESOS 99/100 M.N.).

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Documento privado que adquiere valor probatorio pleno para acreditar el precio de los bienes que se describen en él mismo, en los términos de lo establecido por el numeral 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar el nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa que se señala como irregular, el promovente ofreció:

06 seis fotografías impresas a color, en las que se puede apreciar entre otras cosas una llanta con el daño visible, y un croquis donde señala donde supuestamente se encuentra el referido bache, así como la vialidad en donde sucedieron los hechos elemento técnico al cual se le concede valor probatorio pleno, ya que él mismo se encuentra concatenado con el medio de convicción analizado anteriormente, de lo anterior se hace patente que en el bache se dañara la llanta del vehículo del promovente, como lo señaló el promovente en su escrito inicial de reclamación, además que éste se localice en la ubicación en que afirma el recurrente se encuentra y que es el mismo a que alude Sabino Varela en su respectivo escrito de demanda, en cuanto a su ubicación y temporalidad en que afirma existió, por último que dicho bache fue la causa generadora de los daños que reclama, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular fueron allegados al presente procedimiento los siguientes elementos de convicción:

1.- Oficio número 1690/2017/570 con fecha de presentación ante ésta Sindicatura del día 15 quince de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Pavimentos de este Ayuntamiento, el cual manifiesta lo siguiente "De conformidad a lo descrito en su oficio 0520/4/4.5/229/2017/M, que personal adscrito a

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

esta Dirección realizó inspección física al domicilio por la Avenida Laureles hacia Parres Arias en donde cruza con la Avenida Pino Suárez, derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica en dicha Avenida, cabe mencionar que en esta Dirección no se encuentra registro alguno de reporte ciudadano ni de haber realizado la reparación en el punto antes mencionado.”

2.- Oficio número 0604/III/2017/D 1410, de fecha 16 dieciséis de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular de este Ayuntamiento, mediante el cual informa lo siguiente “Por este medio reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación al oficio 0520/4/4.5/230/2017/M de procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, registrado bajo expediente **RPA- 57/2017**, promovido por Sabino Várela Ornelas, del vehículo

De lo anterior, le informo que una vez revisada la documentación anexa al expediente antes mencionado, se verificó que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.”

Los oficios anteriormente descritos gozan de valor probatorio pleno en los términos del artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, beneficiando a los intereses del reclamante, ya que el primero de los funcionarios manifiesta, que personal adscrito a esa Dirección realizó inspección física al domicilio ubicado por la Avenida Laureles hacia Parres Arias, en donde cruza con la Avenida Pino Suárez, derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica, cabe mencionar que en esa Dirección no se encuentra registro de reporte ciudadano en el punto antes mencionado, con los medios de convicción ofrecidos por el reclamante y los cuales fueron valorados anteriormente, así

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

como con la concatenación de todos y cada uno de ellos se advierte la existencia del bache en la fecha que refiere el promovente y en el cual se dañó su vehículo, asimismo el segundo de los funcionarios señala que se verificó que los costos son coherentes con los vigentes en el mercado.

Con la concatenación y valoración de los medios de convicción señalados anteriormente se acredita la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa irregular de la Dirección de Pavimentos, ya que dicha dependencia es la competente de dar el debido mantenimiento a las vialidades del Municipio.

QUINTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad de la Dirección de Pavimentos, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, misma que se aborda en los siguientes términos:

Para acreditar el monto de la indemnización el promovente ofreció el siguiente medio de convicción:

FACTURA FT 18684 a nombre del autorizado por el reclamante Sabino Varela Ornelas, expedida por la empresa comercial denominada GRUPO LOYGA S.A. de C.V. en la cual se describen dos Servicios realizados en el vehículo [REDACTED] a por la cantidad de **\$1,014.99 (UN MIL CATORCE PESOS 99/100 M.N.)**

Los costos a que se refiere la Documental Privada citada anteriormente, resultan ser coherentes con los vigentes en el mercado, como lo señaló expresamente el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular mediante oficio número 0604/III/2017/D 1410, el cual se valoró anteriormente.

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo señalado en el Considerando Cuarto que antecede y con la Documental Privada presentada por el reclamante Sabino Varela Ornelas, consistente en la Factura mencionada anteriormente por la cantidad \$1,014.99 (UN MIL CATORCE PESOS 99/100 M.N), y como consecuencia de lo anterior la Indemnización a pagar resulta ser la cantidad anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDA.- El reclamante **SABINO VARELA ORNELAS**, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los conceptos que reclamó, en consecuencia.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada por el reclamante y por lo tanto se ordena

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

indemnizarle por los daños causados en el vehículo de su propiedad marca [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por la caída de dicho vehículo en un bache, lo anterior ocurrido el día 17 diecisiete de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, ascendiendo los daños en la cantidad de **\$1,014.99 (UN MIL CATORCE PESOS 99/100 M.N)**, como se estableció en el Considerando quinto de la presente Resolución.

CUARTA.- En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio en vía de notificación al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de la Sindicatura Licenciado Eduardo Mora Fernández de este Municipio de Zapopan, Jalisco, con los anexos necesarios para el efecto de que se sirva expedir un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición Tercera, a favor del reclamante **SABINO VARELA ORNELAS**, con cargo a la partida presupuestal de la responsabilidad patrimonial de esta anualidad, en virtud de haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de esta Entidad Gubernamental, se autoriza al Licenciado **Gabriel Alberto Lara Castro** en su carácter de Director Jurídico Contencioso, para que suscriba el oficio anteriormente descrito.

QUINTA.- Pudiendo el reclamante recoger personalmente el cheque de referencia, después de 15 quince días hábiles en que haya sido notificado de la presente resolución, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Zapopan con identificación oficial.

SEXTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPEDIENTE No: RPA 57/2017
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SÉPTIMA.- Se ordena notificar personalmente al promovente **SABINO VARELA ORNELAS**, en la finca marcada con el número [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y una vez hecho lo anterior, deberá de archivarse el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 Fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO."
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"



SINDICATURA

LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS.
SÍNDICO MUNICIPAL.